FORMATO No. 8

ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO DECRETOS 2762 DE 1991 Y 2171 DE 2001

San Andrés Islas,

Señores
UNIDAD ADMNISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Ciudad

Ref.: SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. IMC-27-006-2025

Con el fin de dar cumplimiento al Requisito Habilitante del numeral 1.3.2. - Cumplimiento Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001-, del Anexo No. 3 Condiciones Adicionales de Requisitos Habilitantes y Otros Aspectos del Proceso: "*El oferente debe adjuntar acreditación de cumplimiento en lo establecido en el Decreto 2762 de 1991 (por medio del cual, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, adopta medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), y el Decreto 2171 de 2001 (por medio del cual, la Presidencia de la Republica de Colombia, reglamenta el Decreto 2762 de 1991), para la ejecución del objeto contractual de que trata este proceso*".

Por desarrollarse el contrato en la Isla de San Andres y Providencia El oferente, para la ejecución del objeto contractual de que trata este proceso, debe adjuntar acreditación de cumplimiento en lo establecido en el **Decreto 2762 de 1991**, por medio del cual, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, adopta medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el **Decreto 2171 de 2001**, por medio del cual, la Presidencia de la República de Colombia, reglamenta el Decreto 2762 de 199.

El Decreto 2762 de 1991, en sus artículos 5, 7, 12 y 13 establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 5o**. Sólo los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ejercer, dentro del territorio del Departamento, los siguientes derechos:*

1. Trabajar en forma permanente.

2. Estudiar en un establecimiento educativo del Archipiélago.

3. Inscribirse en el Registro Mercantil y ejercer actividades de comercio de manera permanente.

4. Ejercer el derecho al sufragio para las elecciones departamentales y municipales.

***ARTÍCULO 7o**. Podrán fijar temporalmente su residencia en el Archipiélago las personas que obtengan la tarjeta correspondiente, por una de las siguientes razones:*

a) La realización, dentro del Departamento, de actividades académicas, científicas, profesionales, de gestión pública o culturales, por un tiempo determinado;

b) El desarrollo de actividades laborales por un tiempo determinado hasta por un año prorrogable por lapsos iguales, que en ningún caso sobrepasen los 3 años, previo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este decreto;

c) Encontrarse en la situación prevista por el literal a) del artículo 3o. del presente Decreto.

El interesado en obtener la residencia temporal deberá demostrar que tiene vivienda adecuada y capacidad económica para su sostenimiento en el Archipiélago.

***ARTÍCULO 12**. Para la contratación de trabajadores no residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá el empleador cumplir con los siguientes requisitos:*

a) Constituir una póliza de seguro mediante la cual garantice el cumplimiento, por su parte y la del trabajador, de las disposiciones del presente Decreto;

b) Demostrar la idoneidad laboral de quien pretende trabajar en el Archipiélago sin ser residente;

c) Pagar una suma de dinero, por una sola vez, correspondiente a un salario mínimo legal mensual, por cada persona no residente que emplee, la cual será destinada a la creación de un fondo especial para la capacitación laboral de los residentes en el Departamento Archipiélago;

d) Obtener la residencia temporal para el trabajador, por el tiempo de duración del contrato.

PARÁGRAFO. Los trabajadores contratados conforme lo dispone este artículo, deberán laborar en la actividad declarada y con el patrono que cumplió los requisitos para la obtención de la respectiva tarjeta. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de la residencia temporal en los términos de este Decreto.

***ARTÍCULO 13**. Los empleadores que dieren empleo a los no residentes sin el cumplimiento de los anteriores requisitos serán sancionados con multas sucesivas de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales."*

Los trámites pertinentes para el cumplimiento de la normativa señalada deben ser realizados por el contratista y asumir el valor que se pueda derivar del mismo, y acreditarse ante la entidad contratante.

Se advierte que lo anteriormente señalado, NO corresponden a la totalidad de lo expresado en los decretos en mención, por lo tanto, es responsabilidad del oferente consultarlos en su integridad. En todo caso, el desconocimiento de los mismos no exime al oferente de la responsabilidad de aplicación de los decretos reglamentarios y de las consecuencias en caso de su no aplicación.

Lo anterior, dado que todos los sujetos que participen en la prestación del servicio deberán contar con la respectiva tarjeta de residencia o el permiso de trabajo emitido por la Oficina de Control de Circulación y Residencia de San Andrés o quien haga sus veces, para poder iniciar a ejecutar labores del contrato, **de no contar con este requisito, no se le permitirá realizar ninguna obra del objeto contractual**.

Me permito certificar que, el personal que sea contratado por esta empresa para la ejecución del objeto del presente proceso de selección cumplirá con los decretos antes mencionados, en lo concerniente a contar con su correspondiente Tarjeta de residencia o permiso para adelantar las labores dentro del

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expedido por la Oficina de Control, Circulación y Residencia (**OCCRE**), así mismo, asumiré las expensas que se puedan derivar de dicho trámite, que en ningún caso implica un cobro mayor a la entidad contratante.

Atentamente,

FIRMA
NOMBRE DEL CONTRATISTA (PESRONA NATURAL, O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA)
C.C. No.
NOMBRE PERSONA JURIDICA:
NIT: